



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00012-00

Demandante: Jesús María Quintanilla Reyes

**Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz -
Personas indeterminadas**

1. A S U N T O

Habida cuenta de la vinculación en debida forma de los interesados en oponerse a las pretensiones de **JESUS MARÍA QUINTANILLA REYES**, además, que la curadora *ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció tempestivamente¹; corresponde llevar a cabo la audiencia de trámite oral concentrada contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir el fallo que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

¹ Archivo 110 del cuaderno 1 del expediente virtual.



2. RESUELVE

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral concentrada en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*.

PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS** las cuales están representadas por curadora *ad litem*, desde ya se advierte que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación².

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **8:00 a.m.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará³.

La verificación en terreno se practicará con las partes que concurren⁴.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

3.1. DE OFICIO:

3.1.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el inmueble ubicado en la calle 7 número 4-19 del sector urbano del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-1321** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

² Inciso 2º del numeral 6º del artículo 372 del Código General del Proceso.

³ Numeral 1.º del artículo 238 del Código General del Proceso.

⁴ Ídem.



3.1.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **DANIEL ANGARITA CARREÑO, ROMELIA DÍAZ de BLANCO, MARIA EDITH PRADA GALVIS, DANIEL HERNÁN GÓNZÁLEZ FORERO y LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS.**

Por secretaría, haciendo uso del medio más expedito posible y dejando constancia en el expediente⁵, cíteseles para que comparezcan el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **8:30 a.m.** al sitio donde se realizará la visita ocular.

Atendiendo el «[d]eber de testimoniar» de que trata el canon 208 del Reglamento Único Procesal⁶, adviértaseles que deben estar disponibles durante las horas hábiles laborales del día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Igualmente, infórmeles que el «*testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*»⁷.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados (i) con la demanda⁸; y (ii) con la réplica a las excepciones de fondo planteadas por **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA, FANNY QUINTANILLA GÓMEZ⁹ y HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN¹⁰.**

3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **ALBA JANETH ROJAS ORTÍZ, LAUREANO MEDINA y SAÚL PÉREZ PINZÓN.**

⁵ Ver inciso 1.º del artículo 217 del Código General del Proceso.

⁶ «**Artículo 208. DEBER DE TESTIMONIAR.**- Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.».

⁷ Inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso.

⁸ Folios 8 a 60 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁹ Folios 5 a 59 del archivo 141 del cuaderno 1 del expediente virtual.

¹⁰ Folios 5 a 59 del archivo 142 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Con el decreto de las referidas declaraciones, se atiende la súplica elevada en el memorial obrante al archivo 029 del cuaderno 1 del expediente virtual.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

3.3. PRUEBAS DEL DEMANDADO HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN¹¹:

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.

3.3.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **HESNEIDER JOSÉ QUINTANILLA PRADA** y **ANA DOLORES PRADA de QUINTANILLA**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

3.4. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANY QUINTANILLA GÓMEZ¹²:

3.4.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda¹³.

¹¹ Su respuesta a la demanda obra al archivo 045 del cuaderno 1 del expediente virtual.

¹² Su respuesta a la demanda obra al archivo 072 del cuaderno 1 del expediente virtual.

¹³ Folios 7 a 14 del archivo 072 del cuaderno 1 del expediente virtual



3.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.

3.4.3. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **LUIS RODRIGO FIGUEROA CARREÑO, MARIA ANGÉLICA CAMACHO, EDILMA HERNÁNDEZ MEDINA** y **ORLANDO FIGUEROA CARREÑO**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR por superflua¹⁴ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada en la demanda, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º del 375 Código General del Proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenarle a la Inspección Local de Policía remitir certificación de la querrela que por perturbación a la posesión cursa en esa dependencia en contra de **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES**¹⁵, por cuanto es un documento que el impulsor pudo haberlo obtenido directamente o a través de derecho de petición.

La susodicha determinación encuentra asidero en lo aleccionado en el inciso 2.º de la directriz 173 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones consignada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la curadora *ad*

¹⁴ Artículo 168 del Código General del Proceso.

¹⁵ Deprecada por el demandante al recorrer el traslado de las excepciones de mérito edificadas por **HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN, GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANY QUINTANILLA GÓMEZ**; ver folio 4 del archivo 141 y folio 3 del archivo 142 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

litem, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.º del numeral 6.º de la pauta 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértase a la curadora *ad litem* que, por mandato del inciso 2.º del numeral 6.º del 372 ibídem, la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de «*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*».

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, siguiendo el aviso del numeral 4.º del 372 ibídem de la normativa en comento, «*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec24d299b360a2e46ca738015e25fd8374bdac37befed86a128556610c5767f8**

Documento generado en 23/02/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>